

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 162/2020 de 1 de junio por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la reestructuración y/o reconversión de viñedo. Campañas 2021, 2022 y 2023**

Visto el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y el Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 y sus posteriores modificaciones, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.

En este marco jurídico, para garantizar el correcto funcionamiento de los programas de apoyo en el sector vitivinícola se desarrollan los siguientes reglamentos:

— El Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión.

— El Reglamento de ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión de 15 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector regulando las disposiciones sobre los programas de apoyo en el sector vitivinícola y las disposiciones sobre los programas de apoyo que los estados miembros deben presentar a la Comisión.

Para ajustar la normativa nacional a estos nuevos reglamentos comunitarios, se dictó el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola, programa que finalizó el 31 de julio de 2018, aprobándose uno nuevo para el periodo 2019-2023.

Una vez aprobado por la Comisión Europea el nuevo Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola (PASVE) para el periodo quinquenal que comprende los ejercicios FEAGA 2019-2023, se publicó el Real Decreto 5/2018 de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español y a continuación, el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, que recoge las modificaciones y el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, y en su disposición transitoria segunda, las condiciones de paso de los planes del PASVE 2014-2018, al siguiente periodo 2019-2023.

Asimismo, se publica el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, indicando en su disposición transitoria segunda, que este decreto, no será de aplicación a las solicitudes de la medida de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos presentadas con anterioridad a su entrada en vigor, a las cuales se les aplicará la sección segunda capítulo 2º del Real Decreto 1363/2018 de 2 de noviembre, en su redacción anterior. Por último, el Real Decreto 137/2020, de 28 de enero recoge la corrección de errores al RD 1363/2018, en su disposición final segunda.

Tanto el Real Decreto 1363/2018 como el Real Decreto 608/2019, introducen los cambios derivados de las modificaciones del PASVE aprobadas por la Comisión Europea durante el periodo mencionado.

Por otra parte, el Decreto 26/2019 de 26 de febrero de Gobierno Vasco, y su modificación posterior, establece las normas de desarrollo y aplicación de la reglamentación comunitaria y de la normativa estatal básica de las medidas de apoyo comunitarias al Sector vitivinícola 2019-2023 en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Considerando su disposición transitoria única que establece las condiciones de paso de los planes del PASVE 2014-2018 al actual periodo 2019-2023, se tendrá en cuenta que las medidas aprobadas y no finalizadas a 31 de julio de 2018, serán liquidadas o pagadas con cargo a los ejercicios FEAGA 2019-2023 conforme a los importes y acciones recogidos en el artículo 37 del Real Decreto 1363/2018 y serán ejecutadas conforme a los requisitos y condiciones previstas en dicho Real Decreto y su modificación.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 1363/2018, establece en su artículo 35, el día 30 de junio de cada año, como fecha tope para comunicar los fondos que cada comunidad autónoma prevea gastar hasta el 15 de octubre del ejercicio financiero en curso y a su vez, los organismos pagadores comunicarán los pagos realizados en el ejercicio financiero en curso, referidos al viernes de la semana inmediatamente anterior a la fecha 30 de junio de 2021, con vistas a la reasignación de fondos por el MAPA a las diferentes Comunidades Autónomas para que así puedan ejecutarse los sobrantes con cargo al ejercicio FEAGA 2020/2021 que finaliza el 15 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que el Organismo Pagador del País Vasco requiere una semana antes, es preciso establecer como plazo máximo de comunicación al Organismo Pagador, en el ejercicio FEAGA 2020-2021, el día 1 de octubre de 2021, que es el viernes de la semana inmediatamente anterior a la fecha 15 de octubre.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Real Decreto 1363/2018 recoge en su artículo 39 en el punto 1, que después de la finalización de cada operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud o comunicación para el pago de la ayuda ante el órgano competente de su Comunidad Autónoma en el plazo que determine la misma y sin sobrepasar el 31 de julio del ejercicio FEAGA en que se ha finalizado la operación.

A tal efecto y con el fin de racionalizar los procedimientos administrativos, tanto de cara a la ciudadanía como a la correcta organización de los medios y recursos disponibles en la Administración, se opta por hacer una única comunicación de haber finalizado las operaciones que es la propia solicitud de pago, en lugar de hacer una comunicación y una solicitud de pago.

Por último, teniendo en cuenta que el objetivo es poder comunicar a pago al Organismo Pagador con el mínimo plazo de demora el mayor número de solicitudes posibles del TH de Álava y que para ello deben establecerse plazos que permitan conseguir dicho objetivo así como organizar adecuadamente la actividad y la gestión administrativa del Servicio de Viticultura y Enología que es el órgano gestor de dicha ayuda.

Teniendo en cuenta que la visita de campo para certificar el no inicio de acciones, que es requisito imprescindible para permitir el inicio de trabajos posteriormente a la solicitud pero previo a la aprobación de las solicitudes, supone una dedicación de medios muy superior a la requerida por el procedimiento normal por tener que realizarse de manera inmediata y urgente, y por tanto debe preverse un sistema que garantice que dicha necesidad es real. Por tanto solo se admitirán en los quince primeros días hábiles del plazo establecido.

En base a lo anteriormente expuesto, de conformidad lo dispuesto en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo (2019-2023) al sector vitivinícola y en el Decreto de Gobierno Vasco aprobado el día 26 de febrero de desarrollo y aplicación de las medidas de apoyo comunitarias al sector vitivinícola de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 14/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura, por aplicación de los dispuestos en el artículo noveno del Decreto Foral 324/2019, del Diputado General, de 5 julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023.

DISPONGO

Primero. Aprobar el procedimiento de convocatoria 2021 de solicitudes de ayuda en la medida de reestructuración y/o reconversión de viñedos en el TH de Álava, contemplados en el art. 11 del Reglamento CE 479/2008, con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 1363/2018, Real Decreto 608/2019, Real Decreto 137/2020 y Decreto del Gobierno Vasco 26/2019 de 26 de febrero y su modificación, para el desarrollo y aplicación de las medidas de apoyo comunitarias 2019-2023 al sector vitivinícola de la Comunidad Autónoma de Euskadi y disposiciones complementarias, mediante asignación financiera de los fondos comunitarios procedentes del FEAGA, fijando los siguientes plazos de recepción de solicitudes de ayuda:

– Para 2021, el periodo comprendido entre el día 19 de octubre y el día 27 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

– Para 2022, el periodo comprendido entre el día 18 de octubre y el día 26 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

– Para 2023, el periodo comprendido entre el 17 de octubre y el 25 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

Segundo. Establecer como plazo de presentación de renuncia de las operaciones aprobadas en las solicitudes de ayuda campaña 2021, 2022 y 2023, un mes después de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda.

Tercero. Establecer los siguientes plazos de recepción de solicitudes de pago:

– Solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador del País Vasco antes del día 1 de octubre de 2021, el periodo comprendido entre el día entre el 10 de mayo y el día 31 de julio de 2021, ambos inclusive.

– Solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador del País Vasco antes del día 30 de septiembre de 2022, el periodo comprendido entre el 9 de mayo y 31 de julio de 2022, ambos inclusive.

– Solicitudes de pago que vayan a ser entregadas al Organismo Pagador del País Vasco antes del día 29 de septiembre de 2023, el periodo comprendido entre el 8 de mayo y 31 de julio de 2023.

En cualquier caso, las solicitudes que estén incompletas o incorrectas a dichas fechas de presentación dispondrán del plazo complementario que marca la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones públicas y Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Las solicitudes que no se completen en los plazos indicados en el apartado tercero, quedarán pendientes de pago hasta la siguiente campaña a la que la solicitud haya sido completada, teniendo en cuenta que en la última campaña del PASVE (2019-2023), el 15 de octubre de 2023 es la última fecha de pago.

Quinto. Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, situado en la "Casa del Vino" de Laguardia (Álava) en horario de atención al público de lunes a viernes todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2020

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE